



2257

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA:*

CAPITULO I : DEL OBJETO.

ARTICULO 1º.- INSTITUYASE por la presente, el marco regulatorio para la instrumentación del Programa de Asistencia al Turista.

ARTICULO 2º.- El programa instituido por aplicación del artículo 1º tiene como objetivos fundamentales:

- a) Definición de estándares mínimos de calidad para cada uno de los subsectores de la actividad comercial y/o de servicios relacionados con el turismo.
- b) Creación de un sello de calidad de servicios turísticos, dirigido a todos los emprendimientos comprendidos en el inciso a) que superen el estándar mínimo de calidad correspondiente.
- c) Creación de un sistema anual de evaluación público-privada que permita otorgar y/o renovar el sello referido en el inciso b).
- d) Conformación de un sistema masivo de información orientativa al turista, a través de la generación de puntos fijos de difusión en edificios públicos y locales comerciales relacionados con la prestación de servicios turísticos.
- e) Promoción de mecanismos formales y no formales de sensibilización y concientización dirigida al mercado local de bienes y servicios, respecto a la calidad como herramienta de gestión interna y de racionalización de costos, y estrategia de desarrollo de la ciudad como destino turístico.

CAPITULO II: DE LAS CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA  
DE ASISTENCIA AL TURISTA.

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la reglamentación de la presente, deberá categorizar a las distintas ramas de actividad, con locales comercialmente habilitados dentro del Ejido Municipal, que se relacionen con la prestación de servicios turísticos, en función de los siguientes grupos:

- a) Actividades comerciales o de servicios ocasionalmente dirigidas a la atención al turista.
- b) Actividades comerciales o de servicios frecuentemente dirigidas a la atención del

ES COPIA FIEL

*Hector Ramon Rodriguez*  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



2257

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

turista.

- b) Actividades comerciales o de servicios específicamente dirigidas a la atención del turista.

ARTICULO 4º.- Créase la RED DE PROMOCION DE CALIDAD Y ASISTENCIA AL TURISTA, que se pondrá en funcionamiento en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación de la presente y a la que podrán integrarse en forma voluntaria las personas físicas o jurídicas comercialmente habilitadas en cualquiera de los grupos consignados en el artículo 3º, que tendrá las siguientes características:

- a) La incorporación es voluntaria, y se solicitará por escrito ante la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad.
- b) En la solicitud de incorporación, deberá consignarse el compromiso, por parte del nuevo miembro, de cumplimentar los requisitos y obligaciones propios de la red, y que en ningún caso supondrán aportes económicos obligatorios.
- c) La Comisión público-privada creada por aplicación del artículo 11, a través de la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad, llevará un registro de los miembros de la red, diseñará un logotipo que la identifique, que será proporcionado sin costo a cada uno de los miembros, y ejercerá la coordinación administrativa y operativa de la red, a efectos de viabilizar su implementación y mantenimiento.
- d) Las condiciones de funcionamiento de la red, así como los requisitos y obligaciones de sus miembros, deberán ser establecidas en la reglamentación de la presente, siguiendo los lineamientos desarrollados al efecto por la comisión creada por aplicación del artículo 11º de la presente.

ARTICULO 5º.- Todo local o vehículo afectado por un miembro de la red creada por aplicación del artículo 4º al desarrollo de su actividad comercial o de servicios deberá reservar un espacio visible en vidrieras, recepciones, interior de vehículos o cualquier otro sector de uso público, de acuerdo a las características de la actividad, para la adhesión de una calcomanía proporcionada al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal. Esta calcomanía contendrá, además del logotipo de la red, un número de teléfono de cobro revertido como LINEA GRATUITA DE ASISTENCIA AL TURISTA.

ARTICULO 6º.- La calcomanía referida en el artículo 5º deberá consignar clara-

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

mente el número telefónico de asistencia gratuita al turista, describir su finalidad en español e inglés, incluir los sitios de atención al turista propios de la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia, y sus horarios de atención.

ARTICULO 7º.- Todo miembro de la red, cuya actividad se encuadre en el grupo b) del artículo 3º deberá reservar un espacio visible, en lugares de acceso público, para la instalación de una cartelera porta afiches de un tamaño máximo de 90cm por 60 cm, proporcionado al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo que al efecto establezca la reglamentación.

ARTICULO 8º.- La cartelera referida en el artículo 7º será utilizada por la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia para la difusión de información turística de nivel básico, entendiéndose por tal a características generales del clima y los sitios de mayor interés del destino, así como de los servicios directos al turista prestados por los miembros de la red.

ARTICULO 9º.- Todo local comercialmente habilitado, que esté contenido en el grupo c) del artículo 3º deberá exponer en lugar visible, carpetas de consulta permanente para el público con información turística de nivel convencional. Entiéndase por nivel convencional a la información cualicuantitativa de la agenda cultural y deportiva de la ciudad, del paquete de actividades de turismo convencional y no convencional propias de los miembros de la red, tales como los correspondientes a la oferta gastronómica, de alojamiento y de bienes y servicios directa o indirectamente relacionados al turismo.

ARTICULO 10.- Las carpetas referidas en el artículo 9º deberán ser elaboradas, actualizadas y distribuidas por la Comisión creada por aplicación del artículo 11º, a través de la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad.

CAPITULO III: DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 11.- Créase la Comisión Ad-Honorem de carácter público privado, bajo la denominación "**Iniciativa para la Calidad Turística**" (ICT), que estará integrada por:

- a) Un representante de la Cámara de Turismo.
- b) Un representante de la Cámara de Comercio.
- c) Un representante de la Cámara Hotelera y Gastronómica.
- d) Un representante de la Asociación de Guías de Turismo.
- e) Un representante de la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad, quien presidirá la comisión y tendrá doble voto en caso de empate.

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

f) Un representante de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco"

ARTICULO 12.- El ICT deberá dictar su propio reglamento interno, y será asistido en los aspectos administrativos y operativos por la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad. Serán sus funciones y competencias:

- a) Diseñar un sistema básico de normas de certificación de calidad, que permita definir estándares mínimos de calidad para los distintos subsectores comerciales comprendidos en la RED DE PROMOCION DE CALIDAD Y ASISTENCIA AL TURISTA, tales como el gastronómico, el hotelero, el de transporte, el de centros invernales, entre otros.
- b) Invitar a los miembros de la red respecto a la incorporación voluntaria, como modelo de autogestión y control, del sistema básico de certificación de calidad en cada uno de sus emprendimientos, evaluando anualmente su grado de cumplimiento y los estándares de calidad alcanzados.
- c) Crear y otorgar anualmente un distintivo de calidad de servicio a cada local o vehículo afectado por un miembro de la red al desarrollo de su actividad comercial, que hubiera adoptado para su emprendimiento el sistema básico de certificación de calidad de servicio, y cuyos estándares de calidad superen los mínimos establecidos para el subsector correspondiente.

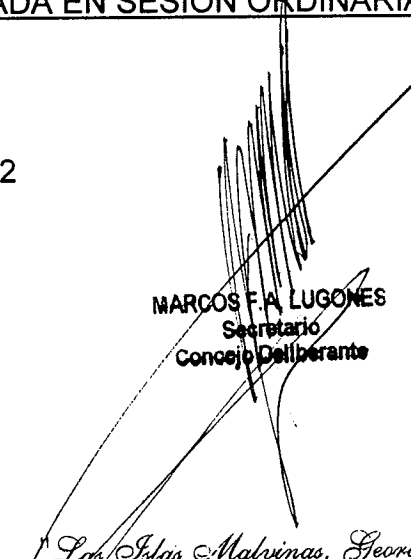
ARTICULO 13.- Los distintivos creados por aplicación del inciso c) del artículo 12, deberán ser expuestos en las carpetas y carteleras distribuidas por aplicación de los artículos 7º y 9º de la presente, respectivamente, así como en los sitios oficiales de información turística propios de la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad.

ARTICULO 14.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-


ORDENANZA MUNICIPAL N° 2257 -

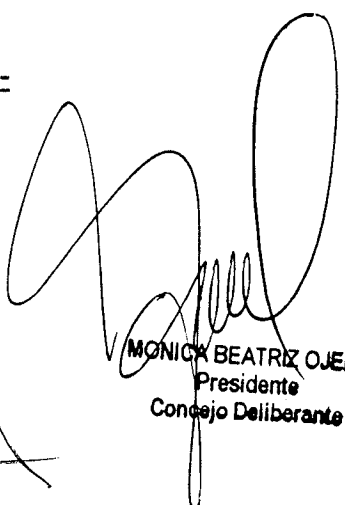
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 29/11/2000.-

jet2

  
MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

  
MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante



USHUAIA, 12 DIC 2000

**VISTO:** El Expediente N° 07172/2000 del Registro de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 29/11/2000, por la cual se instituye el marco regulatorio para la instrumentación del Programa de Asistencia al Turista.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen L. y T. - A.L.M. N° 689/2000, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101° Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2257**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 29/11/2000, por la cual se instituye el marco regulatorio para la instrumentación del Programa de Asistencia al Turista. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

**DECRETO MUNICIPAL N° 1525 /2000.**



Lto. JUAN MANUEL ROMANC  
Secretario de Gobierno Municipa'  
Municipalidad de Ushuaia

ING. JORGE A. GARRAMUÑO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia